



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-330/2024.

ACTORA: ANA ROSA AGUILAR GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

VISTA la cuenta que antecede, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **2341**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-330/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Trámite ante las autoridades responsables. Téngase por recibido el ocurso signado por la actora, en su carácter de Cuarta Regidora del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, mediante el cual reclama la omisión de pago de las retribuciones económicas de correspondientes a las quincenas de: primera y segunda del mes de marzo, primera y segunda del mes de abril, primera y segunda del mes de mayo, primera y segunda del mes

¹ Ley de Medios en lo subsecuente.



de junio, primera y segunda del mes de julio, primera y segunda del mes de agosto, todas del año dos mil veinticuatro; así como el no convocarla a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, violando sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo, señalando como autoridades responsables al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

CUARTO. Remisión y requerimiento a las autoridades señaladas como responsables. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a las autoridades responsables para que procedan a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, este órgano jurisdiccional estima pertinente requerir al **Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala**, para que **procedan a:**

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Procedan a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales **I** y **III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

antecedentes, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

SSEXTO. Medidas cautelares. En atención a la solicitud de medidas cautelares que realiza, dígamele que serán materia de análisis en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por el actor, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el presente juicio.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones por parte de la actora. Ahora bien, la actora, se señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Alelí, número once, Fraccionamiento Cuatro Señoríos Atlahapa, Tlaxcala. Con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por señalado el correo electrónico fabianfloresmeza@gmail.com para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada.

DÉCIMO. Medio para recibir notificaciones de las autoridades responsables. Se **requiere** al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala para que, al momento de rendir el informe circunstanciado, señalen domicilio y dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones durante la sustanciación del presente juicio de la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

DÉCIMO SEGUNDO. Requerimiento al Tesorero Municipal. A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere al Tesorero Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copias certificadas del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
- Informe si el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sufrió alguna modificación.
- Copias certificadas de las documentales contables que acrediten el pago de las remuneraciones realizadas en favor de Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, a la primera y segunda quincena de abril, a la primera y segunda quincena de mayo, así como a la primera quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto todas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DÉCIMO TERCERO. Requerimiento al Secretario del Ayuntamiento. A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere al Secretario del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copias certificadas de las convocatorias a las Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias giradas a la actora en su calidad de Cuarta Regidora, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- Copia certificada del Calendario de Sesiones de Cabildo, para el ejercicio fiscal 2024.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DECIMO CUARTO. Requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior. A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copias certificadas del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
- Informe si el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sufrió alguna modificación.



- Copias certificadas de las documentales contables que acrediten el pago de las remuneraciones realizadas en favor de Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero, a la primera y segunda quincena de marzo, a la primera y segunda quincena de abril, a la primera y segunda quincena de mayo, así como a la primera quincena de junio todas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DÉCIMO QUINTO. Requerimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala. A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se requiere a la persona Titular de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Informe si se ha iniciado algún procedimiento de destitución o juicio político en contra de la Ciudadana Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, quien es Cuarta Regidora del municipio de San Lucas Tecopilco.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a las partes que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, pueden remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la parte actora, a través del correo electrónico señalado en el presente acuerdo; a las autoridades responsables, mediante oficio, en su domicilio oficial; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Amysaday Sanluis Cervantes**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Amysaday Sanluis Cervantes**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

